



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/10/2023)

“Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio dentro de las diligencias de la actuación administrativa No. 0168-2021”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.: 0168-2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: BALNEARIO LA VITRINA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: VEREDA ZARCITO – VIA MONTEBELLO
MUNICIPIO: MONTEBELLO – ANTIOQUIA
INVESTIGADO: BAYRON DE JESÚS FIGUEROA ARROYAVE
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º: 71.141.142

El Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, los artículos 6, 148 y siguientes, y 578 de la Ordenanza No. 041 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022 Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No.0168-2021, en el cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores iniciado en contra del señor BAYRON DE JESÚS FIGUEROA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.141.142.
2. Mediante el Auto No. 2023080053121 del 23 de marzo de 2023, sobre el cual se envió la citación de notificación entregada el 30 de abril de 2023 conforme a la guía de la empresa de servicios postales 4-72 número RA421905878CO, ante la no comparecencia fue enviada la notificación por aviso devuelta conforme guía de la empresa de servicios postales 4-72 número RA430856897CO y por tanto notificado mediante aviso publicado en la página web de la Gobernación de Antioquia, con fecha de fijación 8 de septiembre de 2023 y desfijado el 14 de septiembre del mismo año, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al monopolio de licores.
3. En el mencionado Acto Administrativo se resolvió formular contra del señor BAYRON DE JESÚS FIGUEROA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.141.142, el siguiente cargo:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor BAYRON DE JESÚS FIGUEROA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.141.142, el siguiente cargo:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/10/2023)

Cargo Primero: *Tener en su posesión el día 26 de febrero de 2021, en el Establecimiento abierto al público denominado "BALNEARIO LA VITRINA", licores que se introduzcan, se distribuyan o se comercialicen en el Departamento de Antioquia sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual hecho contrario a la normativa a la consagrada en el literal c) del numeral 3 del artículo 146 de la Ordenanza No. 041 de 2020, normas transcritas en la parte motiva del presente acto administrativo (..)"*

4. Dentro del término otorgado por el artículo tercero del Acto Administrativo n.º 2023080053121 del 23 de marzo de 2023, el investigado no presentó descargos, ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra
5. Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No.0168-2021, se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos.
 - 5.1. Acta de Aprehesión No. 202105900224 del 26 de febrero de 2021.
 - 5.2. Dictamen químico - prueba de campo, efectuado el 31 de agosto de 2021, suscrito por el ingeniero químico OSCAR BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.079.830, con registro n.º 14184.
 - 5.3. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor BAYRON DE JESÚS FIGUEROA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.141.142.
 - 5.4. Solicitud de Análisis Físico Químico Acta de Aprehesión No. 202105900224 del 26 de febrero de 2021 con radicado No. 2021030182249 del 29 de mayo de 2021.
 - 5.5. Informe de ensayo y análisis físico químico y de material de empaque con radicado No. 2021030002019 del 22 de junio de 2021, realizado por el laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/10/2023)

7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el artículo 48, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 41 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza No. 41 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



**(17/10/2023)
RESUELVE.**

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0168-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, al señor BAYRON DE JESÚS FIGUEROA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.141.142 para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Dado en Medellín, el 17/10/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO USME OCHOA



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/10/2023)

DIRECTOR OPERATIVO SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

	Nombre / Cargo	Fecha
Proyectó	Diana Sofía Sánchez Silva / Abogada de Apoyo	11/10/2023
Revisó	Vanessa Castrillón Galvis / Abogada de Apoyo	11/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia